

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte demandante por el cual confiere poder y la solicitud de requerir al pagador. Queda para resolver.

Palmira Valle, Trece (13) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira Valle, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 229
RAD. 2015-00243-00
Ejecutivo

En memorial que antecede, la parte demandante Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle confiere poder a la abogada Marcela Jaramillo Hurtado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería para actuar dentro de las presentes diligencias.

Ahora bien, en lo que refiere a la solicitud de requerir al pagador de Empresas Municipales de Cali EMCALI, se considera que ello no se encuentra procedente, toda vez que dicha entidad ya fue requerida en dos oportunidades, la primera a través de auto de sustanciación No. 1996 del 23 de octubre de 2015 y la segunda mediante el auto de sustanciación No. 0729 del 31 de mayo de 2016, entidad que emitió pronunciamiento el día 10 de agosto de 2016 por medio del cual informo que los descuentos habían sido suspendidos a partir de julio de 2016 en consecuencia al embargo de alimentos que cursa en contra del demandado en el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de Palmira, adicional a lo anterior, el despacho mediante auto de sustanciación No. 898 del 22 de octubre de 2020 negó la solicitud de requerir al pagador por lo antes mencionado, petición que nuevamente fue negada por auto No. 1076 del 9 de diciembre de 2020.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora MARCELA JARAMILLO HURTADO, identificada con la C.C. No. 1.144.040.072, T.P. No. 233.813 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b448dd95ce47bd4e86c2877c047c5f92df0ce741bf9c3742a4d29616b61cb0e**

Documento generado en 13/03/2023 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>